

RESOLUCIÓN No.

Nº 0766

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

31 AGO 2015

CONSIDERANDO

En atención a queja presentada el día 13 de julio de 2015, el señor RICHARD SALGADO, localizado en la calle 22D No. 7-15 Barrio La Selva en el Municipio de Sincelejo, contra desconocido por varios árboles que representan perjuicios y que se encuentran plantados en el barrio Las Delicias frente y dentro del Polideportivo Las Delicias de esta ciudad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 09 de marzo y concepto técnico No. 0589 de 31 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0853978, Y: 1518710, Z: 188, se encuentran diez (10) árboles de las especies: seis (06) de Almendro (*Terminalia catapa*), Tres (3) de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y uno (01) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), de buen estado fitosanitario, de altura oscilantes entre los 9.0 y 10.0 metros, tronco vertical y ramas con abundante y espeso follaje.
- Las ramas de los árboles de Almendro, los cuales se ubican en las afueras del polideportivo, se entrecruzan con los cables de alta tensión, y en tiempo de lluvias y fuertes vientos pueden generar corto circuitos.
- Por su parte los tres (3) árboles de Ceiba Bonga y el de Trupillo generan gran oscuridad al interior del polideportivo, obstaculizando el paso de la luz de las lámparas de alumbrado, de tal manera que ha generado un poco de temor entre los usuarios del POLIDEPORTIVO LAS DELICIAS.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor ALEXANDER PEÑA CORONADO, en su calidad de Director del Instituto del Deporte y la Recreación de Sincelejo INDER para que en compañía de la Empresa ELECTRICARIBE, realice la poda técnica y de embellecimiento de diez (10) árboles: seis (6) de la especie Almendro (*Terminalia catapa*), tres (3) de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y uno (1) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), que se encuentran plantados en las afueras del POLIDEPORTIVO LAS DELICIAS, ubicado en la carrera No. 9 32 A-5, en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, debido a que generan gran oscuridad al interior del polideportivo, obstaculizando el paso de la luz de las lámparas de alumbrado, de tal manera que ha generado un poco de temor entre los usuarios.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor ALEXANDER PEÑA CORONADO, en su calidad de Director del Instituto del Deporte y la Recreación de Sincelejo INDER para que en compañía de la Empresa ELECTRICARIBE, realice la poda técnica y de embellecimiento de diez (10) árboles: seis (6) de la especie Almendro (*Terminalia catapa*), tres (3) de Ceiba Bonga (*Ceiba pentandra*) y uno (1) de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), que se encuentran plantados en las afueras

Exp. No.265/05 agosto/2015
310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0766

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES

del POLIDEPORTIVO LAS DELICIAS, ubicado en la carrera No. 9 32 A-5, en el Municipio de Sincelejo-Departamento de Sucre, debido a que generan gran oscuridad al interior del polideportivo, obstaculizando el paso de la luz de las lámparas de alumbrado, de tal manera que ha generado un poco de temor entre los usuarios.

31 AGO 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de diez (10) árboles para su poda técnica, únicamente de la especie autorizada.

ARTICULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles autorizados, el permiso es solo para poda.

ARTÍCULO QUINTO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica y embellecimiento forestal.

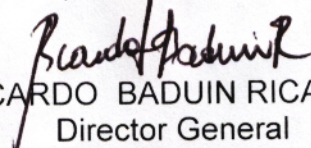
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 